



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00276-00
DEMANDANTE:	FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-DA POR CONTESTADA LA DEMANDA X CONDUCTA CONCLUYENTE -RECONOCE PERSONERÍA -ALLEGA ACTA DE NO CONCILIACIÓN DE COLPENSIONES -ORDENA NOTIFICAR A PORVENIR S.A.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería a la profesional de derecho VALENTINA GÓMEZ ADUGELO, portadora de la T.P. N° 156.773 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°.095742021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 2 días del mes de junio de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

Es de aclarar que si bien el apoderado de la parte demandante previo requerimiento, afirma haber notificado a ambas entidades demandadas, los días: 18 de noviembre de 2020, cuando arribó la subsanación de la demanda y el 4 de mayo de 2021, al notificar la demanda y el auto admisorio, respectivamente; y pese a afirmar que los respectivos correos fueron leídos; no se allegó constancia del acuse de recibido, según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso este despacho en el término de la distancia procederá a notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y dar continuidad con el trámite del proceso.

Por otro lado, se insta a las partes para que, en caso de no haberlo realizado, indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba08d788869cb13c0ae8a0049e959117b1cecc8a8e35f7bdf8589026fbc18f7**

Documento generado en 23/11/2021 08:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>